

ACUERDO # 74



HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 27 de septiembre del 2016, la Diputada Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre presentó una Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, L. C. Alejandro Tello Cristerna, a efecto de que sea publicada la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Zacatecas, aprobada mediante Decreto legislativo número 121, del 20 de diciembre de 2010 y se emita su reglamento correspondiente.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0016 de fecha 29 de septiembre del 2016, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión Legislativa de Atención a Grupos Vulnerables, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, misma que fue recibida el 4 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO PRIMERO. La diputada proponente justificó su Iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“En el marco del Día Mundial de la Población, celebrado el pasado 11 de julio del presente año, el Instituto Nacional de estadística Geografía e Informática (INEGI), publicó un estudio realizado en el Estado de Zacatecas, referente a las personas adultas mayores, en el cual se obtuvo como resultado que, en nuestra entidad viven 1.6 millones de personas de las cuales 48.8 % son hombres y 51.2 % son



mujeres, y de ese universo 177 mil 600 son adultos mayores.

A la vez, el mencionado Instituto con base en estos resultados alertó sobre el proceso de envejecimiento a que esta propensa la población de nuestra entidad, ya que, de acuerdo con datos de la Encuesta Intercensal aplicada en 2015, el porcentaje de población de 60 años y más es de 11.1 por ciento, mientras que en el país es de 10.4 por ciento, situación que resulta importante señalar.

Cabe hacer mención que de acuerdo a lo mencionado por esta institución especializada en temas estadísticos, debido al aumento de este grupo poblacional es lógico que se incrementen las demandas de servicios relacionados con la salud, vivienda, pensiones y demás políticas asistenciales que faciliten y procuren el bienestar social de estas personas, ya que como lo hemos mencionado en la iniciativa de ley que presentamos hace ya casi seis años, el reto principal que tenía y sigue teniendo el Estado para atender el fenómeno social del envejecimiento demográfico, radica precisamente, en la necesidad de implementar políticas públicas que coadyuven a solucionar la problemática que se presenta o se pudiera presentar en torno a este grupo vulnerable, porque no cabe duda que, cada vez veremos pasar a la inactividad económica personas que rebasan los 65 años de edad sin dejar de lado que en muchas de ellas serán agobiadas por enfermedades crónicas que les impidan valerse por sí mismos.

Ya que, el aumento de población de adultos mayores necesitará del desarrollo de programas y estrategias que estén orientados a incrementar una cobertura integral de seguridad social, que son las bondades que contempla la Ley de los Derechos de las Personas Adultas mayores en el Estado de Zacatecas, la cual, aún y cuando es derecho positivo, puesto que fue aprobada en fecha veinte de diciembre del año dos mil diez, al no estar publicada y carecer de la reglamentación correspondiente no adquiere el estatus de derecho vigente”.

CONSIDERANDO SEGUNDO. El Pleno coincide en la importancia que tiene atender a las personas adultas mayores en el Estado, toda vez que este sector poblacional hoy presenta necesidades más apremiantes, principalmente por el aumento

de este grupo social, pues como en la misma se precisa, la población de los adultos mayores de 60 años y más representa el 11.1% de la población, porcentaje mayor al de la media nacional.

La población adulta mayor viene creciendo rápidamente, según algunos demógrafos, esto se debe a 2 factores: por un lado, la tasa de natalidad ha disminuido considerablemente y, por el otro, la calidad de vida de la población ha mejorado, esto ha permitido el aumento en la esperanza de vida y por consiguiente, que este sector poblacional se amplíe.

CONSIDERANDO TERCERO. El día 21 de diciembre del año 2010, mediante Decreto # 121, fue aprobada por el Congreso del Estado la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Zacatecas.

Las principales etapas del proceso legislativo estipulan que una vez presentada la iniciativa, ésta se dictamina y una vez aprobada por el Pleno, pasa a ser Decreto, mismo que al publicarse se convierte en Ley. Conforme a lo anterior, dichas etapas fueron concluidas en este Poder Legislativo, quedando pendiente la parte del Ejecutivo, cuya función se plasma en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en sus fracciones II y VI, establecen textualmente lo siguiente:

Artículo 82.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

II. Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes y demás resoluciones de la Legislatura, y ordenar y reglamentar en lo administrativo lo necesario para su ejecución;

VI. Elaborar y promulgar los reglamentos a las leyes y decretos expedidos por la Legislatura, cuando los propios ordenamientos lo determinen, o cuando sean necesarios para su debida ejecución y cumplimiento;



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se acuerda:

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, L. C. Alejandro Tello Cristerna, para que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, concluya el proceso legislativo de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Zacatecas, aprobada por la H. LX Legislatura del Estado, mediante Decreto Legislativo número 121, del 20 de diciembre de 2010.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIA

DIP. CAROLINA DAVILA RAMÍREZ

SECRETARIA



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA